

AUTO INTERLOCUTORIO N° 286
DEMANDANTE: MARISOL HENAO ARIAS
DEMANDADO: CAMILO ANTONIO GARCÍA MONTES
PROCESO: ALIMENTOS
RADICADO: 2007-00065-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023). A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que mediante correo electrónico recibido el sábado 29 de abril de esta anualidad, el cual se entiende recepcionado el día hábil siguientes, es decir, el martes 2 de mayo de 2023, los señores Lissed Andrea y Cristian Camilo García Henao solicitan el retiro de la demanda de la referencia argumentando que su padre Camilo Antonio García Montes cumplió con todas las responsabilidades de manutención y ambos son mayores de edad. Sírvase Proveer.

ELIAS GARCÍA BUTRAGO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintitrés (2023)

Se decide a continuación lo pertinente frente a la petición formulada por los alimentarios, dentro de proceso **VERBAL SUMARIO DE ALIMENTOS**, promovido por **MARISOL HENAO ARIAS** en favor de sus hijos, en ese tiempo menores de edad, **LISSED ANDREA** y **CRISTIAN CAMILO GARCÍA HENAO** y en contra del señor **CAMILO ANTONIO GARCÍA MONTES**, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Lo primero que debe precisar el despacho es que verificado el trámite adelantado en el proceso de la referencia, se tiene que en diligencia judicial llevada a cabo en la fecha 16 de septiembre de 2009 se dictó sentencia en la que se fijó como cuota alimentaria a cargo del señor Camilo Antonio García Montes y en favor de sus hijos Lissed Andrea y Cristian Camilo García Henao el 35% del sueldo mensual que devengaba como empleado de la empresa Industrias Metálicas del Gas S.A ~

Metalgas- de Dosquebradas Risaralda, ordenando que los descuentos se hicieran mediante embargo comunicado al pagador del demandado y poniendo a ordenes de esta despacho los depósitos judiciales correspondientes, autorizando además a la madre de los menores a reclamar dichos dineros.

En dicha sentencia nada se dijo respecto al levantamiento de la medida de prohibición de salida del país que había sido informada al antiguo DAS, al tratarse de una determinación de garantía que respaldaba el cumplimiento de la obligación alimentaria.

No obstante lo anterior, dando tramite a la petición formulada por la parte demandante, mediante auto del 02 de enero de 2019 el despacho autorizó la suspensión de la medida de restricción de salida del país por el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 31 de mayo de 2019, oficiando tal decisión a las oficinas de Migración.

En esta oportunidad, en concordancia con la constancia secretarial que antecede, y por así solicitarlos los beneficiarios de la cuota alimentaria, se dispondrá el levantamiento definitivo de la medida de restricción de salida del país del señor CAMILO ANTONIO GARCÍA MONTES identificado con CC. 18.596.146 de Santa Rosa.

Por secretaría librese el oficio correspondiente a la autoridad migratoria.

Adicionalmente se dispondrá la remisión de esta providencia al correo electrónico desde donde se recibió la solicitud del demandado garciahenaolizeth@gmail.com, a efecto de que tenga conocimiento de la decisión adoptada.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone **EL LEVANTAMIENTO DEFINITIVO DE LA MEDIDA DE RESTRICCIÓN DE SALIDA DEL PAÍS** del señor **CAMILO ANTONIO GARCÍA MONTES** identificado con CC. 18.596.146 de Santa Rosa.

Por secretaría librese el oficio correspondiente a la autoridad migratoria.

SEGUNDO: SE DISPONE la remisión de esta providencia al correo electrónico desde donde se recibió la solicitud del demandado garciahenaolizeth@gmail.com, a efecto de que tenga conocimiento de la decisión adoptada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ